



San Marcos-Sucre, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: ENEIDA DEL SOCORRO ORTEGA ZABAleta

ACCIONADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – FIDUPREVISORA

S.A. Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE

RADICACION: 707083189001-2022-00057-00

La señora ENEIDA DEL SOCORRO ZABAleta identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 33.153.878 de Cartagena Bolívar, actuando en representación en calidad de madre y a su vez como curadora de su hija ANA MILENA SEQUEA ORTEGA identificada con la CC No. 1.104.420.219 expedida en San Marcos, presenta acción de tutela en contra del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAAG), - FIDUPREVISORA S.A. Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Mínimo Vital, a la Seguridad Social, a la Dignidad Humana, al Debido Proceso y al derecho de Petición y los demás que se consideren por parte del despacho.

En ese sentido, una vez estudiado los hechos del libelo tutelar y de conformidad con los decretos 2591 de 1991, Decreto 333 de 2021 por medio del cual se modifica el **artículo 2.2.3.1.2.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015**, encuentra el despacho que somos competente para conocer de la presente acción constitucional, así mismo la solicitud de tutela en referencia, reúne los requisitos legales señalados por el Decreto 2591 de 1991, por lo que se admite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela presentada por la señora **ENEIDA DEL SOCORRO ZABAleta** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 33.153.878 de Cartagena Bolívar, actuando en calidad de madre y a su vez como curadora de su hija **ANA MILENA SEQUEA ORTEGA** identificada con la CC No. 1.104.420.219 expedida en San Marcos, presenta acción de tutela en contra del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAAG), - FIDUPREVISORA S.A. Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Mínimo Vital, a la Seguridad Social, a la Dignidad Humana, al Debido Proceso y al derecho de Petición y los demás que se consideren por parte del despacho.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta acción de tutela a la parte accionante y accionada, por el medio más expedito, y córrase traslado a esta última para que rinda un informe sobre los hechos y pretensiones de la demanda, lo que hará, en un plazo máximo de dos (2) días, previniendo a las accionada de la presunción de veracidad de los hechos de la demanda a falta de contestación, prevista en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Téngase como pruebas todos los documentos anexados junto a la demanda de tutela y déseles el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

CUARTO: Téngase al señor **ENEIDA DEL SOCORRO ZABAleta** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 33.153.878 de Cartagena Bolívar, como actor en causa propia, actuando en calidad de madre y a su vez como curadora de su hija **ANA MILENA SEQUEA ORTEGA** identificada con la CC No. 1.104.420.219

QUINTO: Archívese copia de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA

Jueza

